

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"**

Página 1 de 4

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución 248 del 14 de febrero de 2024, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente al señor WILMER GONZALEZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía número 94.227.893 expedida en el Municipio de Zarzal (V), a realizar en el predio denominado: **FI MANIZALES** ubicado en la Vereda Pisamar del Municipio de Tebaida Q, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-181154**; el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN EN MURO DE GAVIONES EN EL RIO LA VIEJA, VEREDA EL ALAMBRADO, SECTOR DE LA FINCA LA PLAYA**" con un área de ocupación total de 45.7 m<sup>2</sup>.

Las obras a construir se localizan en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1. Coordenadas geográficas de los puntos que solicita ocupación de cauce**

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
Río la Vieja. Vereda el alambrado, sector de la finca la playa, Estructura de muro de gaviones.	4°24'40.51"	- 75°52'5.49"

Que, en la resolución citada en el punto anterior, la Corporación no se aclaró respecto de la desviación del cauce del afluente hídrico, necesaria para ejecutar las obras de ocupación de cauce objeto del permiso otorgado.

Que el señor WILMER GONZALEZ AGUILAR, evidenciando que el acto administrativo que otorga el permiso de ocupación de cauce, no se pronunció respecto de la autorización para la desviación del mismo, ni del permiso para ingresar la maquinaria que permita la referida desviación, radicó ante la corporación el pasado 24 de julio de 2024 documento al que llamó, "*solicitud de permiso para desvío de cauce del río la vieja e ingreso de maquinaria amarilla, zaranda y motores de bombeo para la ejecución de la obra de construcción de gaviones*".

Que la corporación en atención a la solicitud realizada por el señor WILMER GONZALEZ AGUILAR, emitió informe de aclaraciones resolución el cual se soporta en el concepto técnico que a continuación se transcribe:

**"(...) INFORME DE ACLARACIÓN DE RESOLUCION RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"**

**Expediente:** 14498-23  
**Solicitante:** WILMER GONZALEZ  
**C.C:** 94227893  
**Objeto de la Obra:** CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVIÓN  
**Municipio:** LA TEBAIDA  
**Predio:** MANIZALES  
**Dirección:** Vereda Pisamar, por la carrilera antigua paralela al río La Vieja

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **14498-23**, el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.227.893 expedida en el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"**

Página 2 de 4

Municipio de Zarzal (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-181154** del círculo registral de Armenia, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Pisamar, Municipio de la Tebaida en el Departamento del Quindío, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, presentando solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la atención de emergencia de la estabilización de talud localizado sobre la vía férrea sobre el río la vieja a la altura del predio denominado **FI MANIZALES** Vereda Pisamar, donde se pretende la construcción de un muro de gaviones en el río la vieja.

Que mediante resolución 248 del 14 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23", se autorizó obra de ocupación de cauce, correspondiente a construcción de muro en gavión, con un área de ocupación total de 45.7 m<sup>2</sup>, en la siguiente localización:

**Coordenadas geográficas de los puntos que solicita ocupación de cauce**

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
Río la Vieja. Vereda el alambrado, sector de la finca la playa, Estructura de muro de gaviones.	4°24'40.51"	- 75°52'5.49"

Que mediante radicados CRQ 8129-24 del 22 de julio de 2024 y 8187-24 del 24 de Julio de 2024, el señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR**, solicita la desviación del cauce del río La Vieja con intervención de maquinaria pesada para la construcción de la obra.

Teniendo en cuenta que la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce, no determinó el alcance de las obras de desviación requeridas en el proceso constructivo para la construcción del muro gavión, se hace necesario aclarar el alcance de la desviación temporal sobre la margen derecha aguas abajo del cauce del río la Vieja.

**2. CONCEPTO TECNICO**

De conformidad con las memorias técnicas presentadas por el solicitante y elaboradas por el Ingeniero Victor Hugo Bautista Ponce, en el cual establece lo siguiente:

"Es importante precisar que, para adelantar las obras del muro, se debe hacer un desvío temporal del río, para alejarlo del área de trabajo, con lo cual también se debe considerar el manejo de aguas con una estación de bombeo".

Dado lo anterior, se recomienda aclarar el alcance de la desviación temporal del río la Vieja para la ejecución de la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, para esta actividad se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El desvío comprenderá la longitud aproximada del muro gavión a construir, por lo tanto la barrera temporal, no deberá superar una longitud aproximada de 40 m.  
Respecto al ancho solo deberá realizar en la zona específica donde se construirá el gavión.
2. No se podrán realizar intervenciones con maquinaria pesada, sobre la margen izquierda del río aguas abajo, ni en ninguna otra zona por fuera del área de intervención (Permiso de ocupación de cauce).
3. Cualquier tipo de intervención con maquinaria (excavadora) deberá ser dirigida por un profesional competente e idóneo, el cual deberá indicar los lineamientos y parámetros necesarios para una intervención adecuada.
4. Cualquier tipo de intervención deberá realizarse en depósitos localizados sobre cauce activo del río y no deberán ser extraídos sedimentos que se encuentren por debajo del nivel de la lámina de agua.
5. No se permite la profundización, desvío permanente y/o reducción del ancho del cauce permanente de la fuente hídrica.
6. Las intervenciones deberán ser de carácter provisional sin generar daños a terceros y/o predios contiguos localizados en ambas márgenes del río.
7. El material resultante de la intervención deberá ser acopiado en el mismo sector este material no podrá ser retirado del sitio y/o comercializado.
8. Se recomienda realizar gestiones con Entes Territoriales (Alcaldía Municipal y Gobernación del Quindío), con el fin de realizar los estudios correspondientes para determinar el diseño de las obras definitivas que se deben implementar para la protección de los taludes expuestos y que generan riesgo para la población del sector, se debe resaltar de forma clara que las actuaciones actuales responden a la necesidad de salvaguardar las vidas y la infraestructura existente, sin embargo, cualquier tipo de obra o infraestructura deberá contar con los diseños y soportes técnicos, con el fin de evitar que se repitan nuevamente las acciones que quieren ser prevenidas.
9. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra (Ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, licencias ambientales y otros), el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"**

Página 3 de 4

10. Acoger las recomendaciones del concepto emitido por la CVC radicado número 9047-24 del 16 de agosto de 2024 y radicado CVC 0730-677712024. (...)"

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo séptimo de la resolución 248 del 14 de febrero de 2024 contempla; **"ARTÍCULO SÉPTIMO:** - *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma*".

Que, en mérito de lo expuesto el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR LA RESOLUCIÓN 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024,** por medio de la cual se **OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE,** al señor **WILMER GONZALEZ AGUILAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.227.893 expedida en el Municipio de Zarzal (V), a realizar en el predio denominado: **FI MANIZALES** ubicado en la Vereda Pisamar del Municipio de Tebaida Q, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-181154,** el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN EN MURO DE GAVIONES EN EL RIO LA VIEJA, VEREDA EL ALAMBRADO, SECTOR DE LA FINCA LA PLAYA"** con un área de ocupación total de 45.7 m<sup>2</sup>, en el sentido de establecer el alcance de las obras de desviación temporal sobre la margen derecha aguas abajo del cauce del río la Vieja, requeridas en el proceso constructivo del muro gavión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR,** deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la resolución 248 del 14 de febrero de 2024 y adicionalmente las que a continuación se relacionan:

1. El desvío comprenderá la longitud aproximada del muro gavión a construir, por lo tanto la barrera temporal, no deberá superar una longitud aproximada de 40 m.  
Respecto al ancho solo deberá realizar en la zona específica donde se construirá el gavión.
2. No se podrán realizar intervenciones con maquinaria pesada, sobre la margen izquierda del río aguas abajo, ni en ninguna otra zona por fuera del área de intervención (Permiso de ocupación de cauce).
3. Cualquier tipo de intervención con maquinaria (excavadora) deberá ser dirigida por un profesional competente e idóneo, el cual deberá indicar los lineamientos y parámetros necesarios para una intervención adecuada.
4. Cualquier tipo de intervención deberá realizarse en depósitos localizados sobre cauce activo del río y no deberán ser extraídos sedimentos que se encuentren por debajo del nivel de la lámina de agua.
5. No se permite la profundización, desvío permanente y/o reducción del ancho del cauce permanente de la fuente hídrica.
6. Las intervenciones deberán ser de carácter provisional sin generar daños a terceros y/o predios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 248 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A WILMER GONZALEZ AGUILAR - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14498-23"**

Página 4 de 4

- contiguos localizados en ambas márgenes del río.
7. El material resultante de la intervención deberá ser acopiado en el mismo sector este material no podrá ser retirado del sitio, ni comercializado.
  8. Se recomienda realizar gestiones con Entes Territoriales (Alcaldía Municipal y Gobernación del Quindío), con el fin de realizar los estudios correspondientes para determinar el diseño de las obras definitivas que se deben implementar para la protección de los taludes expuestos y que generan riesgo para la población del sector, se debe resaltar de forma clara que las actuaciones actuales responden a la necesidad de salvaguardar las vidas y la infraestructura existente, sin embargo, cualquier tipo de obra o infraestructura deberá contar con los diseños y soportes técnicos, con el fin de evitar que se repitan nuevamente las acciones que quieren ser prevenidas.
  9. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra (Ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, licencias ambientales y otros), el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
  10. Acoger las recomendaciones del concepto emitido por la CVC radicado número 9047-24 del 16 de agosto de 2024 y radicado CVC 0730-677712024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la resolución 248 del 14 de febrero de 2024 continúan inmutables.

**ARTICULO CUARTO:** contra la presente resolución de aclaración no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **EL SEÑOR WILMER GONZALEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.227.893 expedida en el Municipio de Zarzal (V), en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

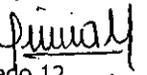
**ARTICULO SEXTO:** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

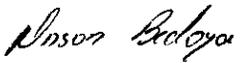
**ARTÍCULO SEPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado Grado 12.

Proyección y aprobación Jurídica: Nirson Bedoya Marín.   
Abogado – Contratista.